



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ**

Año III

Bahía de Caráquez, Abril 21 del 2014

Gaceta 031

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: alcaldia@bahiadecaraquez.com

SUMARIO:

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE CHARAPOTO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PECHICAL DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO EBANO DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE PIQUIGUA DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DEL KM 16 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD LOS CARAS DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PASADERO DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE****CONSIDERANDO:**

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad San Jacinto de la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió u aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y

28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del área Urbana de la comunidad San Jacinto de la parroquia san Isidro, cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad San Jacinto (San Isidro) que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°21'52" de latitud sur y 80°13'11" de longitud occidental, ubicado en la Calle Sin Nombre, con rumbo sur- noreste una línea hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°21'36" de latitud sur y 80°12'43" de longitud Occidental, ubicado junto a la vía que conduce hasta el predio del Sr. Rafael Intriago. Desde este punto una línea que avanza hacia el este hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°21'39" de latitud sur y 80°12'26" de longitud occidental, ubicado en la Escuela Fiscal Aurelio Espinoza.

AL ESTE: Del punto No.3 una línea con rumbo norteseeste paralela a la carretera asfaltada actual y que conduce a San Isidro hasta el punto No.4 de coordenadas geográficas 0°22'36" de latitud sur y 80°11'36" de longitud occidental, localizado en un predio privado del señor N.N.

AL SUR: Del punto No.4 en dirección este-oeste hasta el punto No.5 de coordenadas geográficas

0°22'41" de latitud sur y 80°11'41" de longitud occidental, en la confluencia del Estero Capaperro con el río Cangrejo y junto al puente sobre este último en la carretera que accede a San Isidro.

AL OESTE: Del punto No.5 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-NII - F3, 3791-III A Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación y Administración Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad San Jacinto (SAN ISIDRO).

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO, DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO, DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de

2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las

infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de Charapotó (cabecera parroquial) del Cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió y aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del Area Urbana de Charapotó (cabecera Parroquial), cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE CHARAPOTO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la ciudad comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°49'57" de latitud sur y 80°29'23" de longitud occidental, ubicado en la margen derecha del río Viejo, al final del callejón público sin nombre, con rumbo oeste - noreste pasando por la carretera asfaltada que conduce a San Jacinto desde Rocafuerte hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°49'52" de latitud sur y 80°29'16" de longitud occidental, ubicado en el predio del Sr. N. Lucas; de este punto con rumbo sur-este hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°49'54" de latitud sur y 80°29'16" de longitud occidental, ubicado en el lote del señor Jacinto Mora, y desde este punto, siguiendo al pie del cerro Centinela hasta el punto No.4 de coordenadas geográficas 0°50'14" de latitud sur y 80°28'44" de longitud occidental, ubicado en el camal municipal.

AL ESTE: Del punto No.4 en dirección este-suroeste, pasando por la carretera asfaltada que accede desde Rocafuerte hasta el punto No.5 de coordenadas geográficas 0°50'22" de latitud sur y 80°28'50" de longitud occidental, ubicado en el predio del sr. Julio César Ureta.

AL SUR: Del punto No.5 en dirección este-oeste hasta el punto No.6 de coordenadas geográficas 0°50'11" de latitud sur y 80°29'21" de longitud occidental, localizado en el puente sobre el río Viejo de la vía a Correaguas.

AL OESTE: Del punto No.6 un paralelo geográfico hacia el norte hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII - F3, 3591-III a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación y Administración Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la ciudad de Charapotó.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE CHARAPOTO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE CHARAPOTO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De

conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la

autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad Pechichal de la Parroquia San Isidro del Cantón sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió u aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del Area Urbana de la comunidad de Pechichal de la parroquia San Isidro, cantón sucre.

De conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PECHICHAL DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad Pechichal que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°19'19" de latitud sur y 80°12'14" de longitud occidental, localizado en la Calle Sin Nombre una alineación con rumbo sur-noreste hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°19'13" de latitud sur y 80°12'06" de longitud Occidental, ubicado en la Calle Sin Nombre.

AL ESTE: Del punto No.2 una distancia hacia el sur-este hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°19'26" de latitud sur y 80°11'56" de longitud occidental, localizado en el predio del Sr. Dámaso Vera.

AL SUR: Del punto No.3 una línea en dirección norte - suroeste hasta el punto No.4 de coordenadas geográficas 0°19'32" de latitud sur y 80°12'04" de longitud occidental, localizado en terreno particular.

AL OESTE: Del punto No.4 una distancia con rumbo sur-noroeste hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT- MIII - B4, 3593-II a Escala 1:50.000 editada por el Instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación y Administración Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad Pechichal.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE PECHICHAL, DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PECHICHAL, DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político –

administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a

nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad Puerto Ebano de la Parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió y aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del Area Urbana de la comunidad de Puerto Ebano, de la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO EBANO DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Ebano que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°40'02" de latitud sur y 80°20'42" de longitud occidental, ubicado en la alcantarilla de la vía Bahía - Tosagua, con rumbo norte - sureste hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°40'26" de latitud sur y 80°20'23" de longitud Occidental, ubicado en la calle que delimita al norte a la Empresa EGBASA.

AL ESTE: Del punto No.2 una línea hacia el sur-oeste hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°40'29" de latitud sur y 80°20'24" de longitud occidental, que se localiza en la carretera asfaltada que conduce desde Bahía hacia Tosagua.

AL SUR: Del punto No.3 siguiendo el trazado de la carretera asfaltada en dirección sur-noroeste hasta el punto No.4 de coordenadas geográficas 0°40'03" de latitud sur y 80°20'45" de longitud occidental, ubicado en el eje de la vía antes mencionada.

AL OESTE: Del punto No.4 una distancia sur-noreste hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII - F1, 3591-IV a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación DEL Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo

Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Ebano.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE PUERTO EBANO, DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE PUERTO EBANO, DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los

principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad San Miguel de Piquigua de la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante

ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió y aprobó en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza Municipal de Delimitación del Area Urbana de la Comunidad de San Miguel de Piquigua de la Parroquia San Isidro, Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE PIQUIGUA DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad de San Miguel de Piquigua que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un

representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°22'18" de latitud sur y 80°16'13" de longitud occidental, ubicado en la margen izquierda del Estero Piquigua y siguiendo el curso del mismo aguas arriba hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°22'43" de latitud sur y 80°15'38" de longitud occidental.

AL ESTE: Del punto No.2 un paralelo geográfico hacia el sur-oeste hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°22'49" de latitud sur y 80°15'41" de longitud occidental, localizado en el predio de la Sra. Rosario Vélez.

AL SUR: Del punto No.3 en dirección sur-noroeste una alineación hasta el punto No.4 ubicado en la propiedad del Sr. Carlos Rizzo de coordenadas geográficas 0°22'40" de latitud sur y 80°16'00" de longitud occidental. Desde punto y con el mismo rumbo hasta el punto No.5 de coordenadas geográficas 0°22'20" de latitud sur y 80°16'15" de longitud occidental, ubicado junto a la carretera San Vicente – San Isidro.

AL OESTE: Del punto No.5 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT- MIII - D1, 3592-IV a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación y Administración Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad de San Miguel de Piquigua.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE PIQUIGUA DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece

el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad Km. 16 de la Parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución..

De de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió y aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del Area Urbana de la comunidad del Km. 16, de la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DEL KM 16 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad del KM. 16 que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°39'45" de latitud sur y 80°21'31" de longitud occidental, ubicado en el predio del Señor Asseineth Párraga, una alineación con rumbo noreste hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°39'55" de latitud sur y 80°20'57" de longitud Occidental, ubicado junto a la carretera asfaltada Bahía de Caráquez - Tosagua.

AL SUR: Del punto No.2 en dirección norte - suroeste una línea hasta el punto No.3 ubicado en la propiedad de la Sra. Fanny Cedeño Loor de coordenadas geográficas 0°40'16" de latitud sur y 80°21'26" de longitud occidental.

AL OESTE: Del punto No.3 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, las Cartas Topográficas CT- MIII - D3, 3592-III y, CT - MIII - F1,3591 - IV a Escala 1:50.000 editadas por el Instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario /a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad del KM. 16 (Vía Bahía de Caráquez - Tosagua).

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DEL KM. 16, DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA**

DE LA COMUNIDAD DEL KM. 16, DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SUCRE**

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad Los Caras de la Parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió y aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del Área Urbana de la comunidad de Los Caras, de la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD LOS CARAS DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°40'16" de latitud sur y 80°21'26" de longitud occidental, ubicado en el predio de la Sra. Fanny Cedeño Loo, con rumbo sur-este, que pasando por la vía veranera que conduce

desde el Km. 16 de la carretera Bahía - Tosagua a Los Pechiches, hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°40'19" de latitud sur y 80°21'20" de longitud Occidental, ubicado en el predio de los Herederos del Sr. Miguel Uscocovich S. o junto a la quebrada La Maracuyá.

AL ESTE: Del punto No.2 siguiendo el curso ascendente de la quebrada La Maracuyá hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°40'49" de latitud sur y 80°21'41" de longitud occidental, ubicado en la misma quebrada.

AL SUR: Del punto No.3 en dirección este-noroeste hasta el punto No.4 ubicado en la Lotización "María Auxiliadora" en su extremo sur-oeste de coordenadas geográficas 0°40'42" de latitud sur y 80°21'52" de longitud occidental.

AL OESTE: Del punto No.4 una línea con rumbo sur-noreste hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII - F1, 3591-IV a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad Los Caras.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARAS, DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARAS, DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad Pasadero de la Parroquia Charapotó del Cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria

Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió u aprobó en dos sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza de Delimitación del Area Urbana de la comunidad Pasadero, de la parroquia Charapotó, cantón Sucre.

De conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PASADERO DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°51'30" de latitud sur y 80°28'00" de longitud occidental, ubicado en el predio del Sr. Alpidio Centeno, con rumbo oeste - noreste pasando por la carretera asfaltada que conduce a Charapotó desde Rocafuerte hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°51'29" de latitud sur y 80°27'52" de longitud Occidental, ubicado en el predio del Sr. N. Sabando.

AL ESTE: Del punto No.2 un paralelo geográfico hacia el sur-este hasta el cementerio de esta comunidad en el punto No.3 de coordenadas geográficas

0°51'48" de latitud sur y 80°27'45" de longitud occidental.

AL SUR: Del punto No.3 en dirección este-oeste hasta el punto No.4 ubicado en la propiedad del Sr. N. Bermúdez de coordenadas geográficas 0°51'50" de latitud sur y 80°27'56" de longitud occidental y, desde este punto, en dirección este-oeste hasta el punto No.5 de coordenadas geográficas 0°51'48" de latitud sur y 80°28'01" de longitud occidental, ubicado en el puente sobre el río Bachillero en la vía que conduce a Higuierón.

AL OESTE: Del punto No.5 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII - F3, 3591-III a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación y Administración Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad de Pasadero.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PASADERO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero de 2013 y 16 Abril de 2014, habiéndose

aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 18 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD PASADERO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 21 de 2014- Lo certifico.